Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00218 Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2022-00218 promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra el señor MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS identificado con C.C. 71'768.851.

Y una vez estudiada la demanda y observados como cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 y en contra del señor MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS identificado con C.C. 71'768.851, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 14 de diciembre de 2020:

- a) Por VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$22'746.159.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (pagaré) arrimado como base de recaudo.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE M.L. (\$21'490.188.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el trece (13) de septiembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **27 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **93.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf03a762c37f41637be54be3d05404db673d628ba923eb152bf7c169d336775

Documento generado en 26/10/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica